



## TUCUMAN

### **RESOLUCION 179/2022**

### **ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMAN (ERSEPT)**

Entrega de un sistema de alimentación ininterrumpida al paciente electrodependiente.

Complementa la ley 9023.

Del: 13/04/2022; Boletín Oficial: 18/04/2022

VISTO: Lo normado por la Ley Nacional N° 27.351, la Ley Provincial N° 9.023, el Decreto Reglamentario N° 2106/9, la Resolución N° 725/SEM y Resolución N° 498/SPS emitidas por el SIPROSA, y la Resolución ERSEPT N° 418/21; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 9.023 y el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 2106/9, el ERSEPT es la autoridad de aplicación de la Ley N° 9023 y encargado de garantizar la entrega en comodato de un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI-UPS), y en casos excepcionales, de un grupo electrógeno al paciente electrodependiente;

Que, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones impuestas por las mencionadas Normativas, se puso en conocimiento del SIPROSA la necesidad de realizar visitas a los domicilios de los usuarios electrodependientes a fin de realizar la medición de corriente de cada usuario electrodependiente con requerimiento de FAE a noviembre de 2021, con solo los equipos soporte de vida conectados a la red, por lo que se solicitó a EDET SA y al SIPROSA efectuar inspecciones conjuntas (los días 26/11 y 30/11/21) a fin de determinar con dicha medición de corriente en entrada de la propiedad, la potencia requerida por el paciente electrodependiente para los equipos vitales;

Que, en base a los resultados obtenidos en las dos visitas mencionadas, nos permitimos sugerir otra potencia para los casos verificados, de valores inferiores a las determinadas en las Resoluciones N° 725/SEM y N° 498/SPS emitidas por el SIPROSA, respetando siempre lo dispuesto por el mencionado Organismo.

Que, por lo expresado, en fecha 06 de diciembre de 2021 se remitió Nota ERSEPT EU N° 4224/21 al SIPROSA. Asimismo, durante todo ese mes de diciembre se continuó con las inspecciones a los pacientes con la modalidad ya indicada, sin la presencia de personal del SIPROSA.

Que, atento a que en inspecciones sucesivas nuestra área competente siguió encontrando valores de consumo de los electrodependientes muy dispares a la potencia solicitada en las Resoluciones del SIPROSA, además de otras observaciones, se cursó nota EU N° 4444/2021 al SIPROSA, ingresada en dicha institución en fecha 28 de diciembre de 2021, en la cual se informa de lo expuesto, adjuntándose en Excel las potencias surgidas en base a las mediciones, y la solicitada por el SIPROSA;

Que, cabe hacer mención, que en ambas notas se manifestó que este Organismo estaba a disposición del Siprosa a fin de dirimir con la mayor premura la situación planteada respecto al equipo más acotado a las necesidades de los usuarios-pacientes electrodependientes, en vista que el ERSEPT, de acuerdo a normativa vigente, es quien debe autorizar la compra a EDET SA mediante el correspondiente acto resolutivo, y es el Ministerio de Economía quién debe erogar el dinero invertido por EDET SA;

Que el ERSEPT propuso hacer mediciones en terreno de los equipos que son soporte de vida de los pacientes, en conjunto con EDET SA y el SIPROSA (el SIPROSA nos acompañó en algunas inspecciones), siendo visitados un total de 46 pacientes, de los 56 que requerían FAE, cuyas mediciones arrojaron valores muy por debajo de lo estipulado;

Que, lo manifestado por el Dr. Miguel Ferre Contreras en su nota de fecha 10/01/2022, respecto a lo planteado por la Gerencia de Atención a Usuarios en Nota ERSEPT EU N°4444/21 conllevó a que este Ente Regulador, a través de las áreas competentes en la materia, propusiera una reunión en vista de aunar criterios, la cual se llevó a cabo en instalaciones del SIPROSA el día 26/01/2022;

Que, dicha reunión tuvo como temática la potencia determinada por el SIPROSA y como eje de la misma el costo de dicha fuente y el peso en kg en caso de ser una UPS de 6 kW, y cuya finalidad era definir el equipo a instalar en el domicilio de cada paciente electrodependiente y la potencia del mismo como soporte de vida ante un corte de energía de hasta 6 horas, atento la discrepancia con este Organismo, quien entendía que la potencia propuesta a satisfacer por el SIPROSA en ambas resoluciones resultaba excesiva;

Que, de acuerdo a lo resuelto en la referida reunión, se propuso un ensayo con una FAE de 1,5 kW (UPS) propiedad de EDET SA para el día 28/01/2022. El ensayo se realizó en la dependencia del SIPROSA, con la presencia de un ingeniero de esa Institución, personal del ERSEPT y de EDET SA;

Que en el ensayo en cuestión quedó claramente demostrado que el resultado de las mediciones puntuales realizadas en terreno fue correcto (las baterías no se descargaron en las 6 horas del ensayo), pudiéndose observar que la velocidad de respuestas de una UPS ante un corte de energía es de 10 mili segundos, imperceptible para los equipos y, por ende, para el paciente, frente a un grupo electrógeno y el menor riesgo que conlleva ésta;

Que, del simple análisis de las mediciones realizadas, surge que casi el 100% de los pacientes visitados, con una FAE (UPS) de 0,850 kW y con el pack de baterías correcto, funcionaría perfectamente hasta 6 horas el equipamiento de soporte de vida. De considerarse el AA como parte del soporte de vida de los pacientes visitados, con una FAE (UPS) de 1,5 kW, podemos alimentar el 94% de los equipos relevados de AA, y hasta con esa potencia se podrían soportar los equipos medidos de algunos pacientes también. Asimismo, también redundaría en una reducción considerable del tamaño, y también del costo frente a un UPS de 6 kW;

Que, atento a los resultados obtenidos, y siendo preocupación de este Organismo dar rápida solución a esta situación en beneficio del usuario-paciente electrodependiente, es que se solicitó al SIPROSA una reunión urgente para definir la potencia a instalar en cada paciente y corregir o redefinir la misma en las resoluciones N° 498/SPS y N° 725 SEM;

Que, con lo expuesto, se perseguía dirimir lo planteado a los fines de autorizar la compra de los equipos, y además proponer un régimen de reuniones permanentes hasta que esté claramente definida la situación de todos los electrodependientes. Caso contrario, y en caso de no modificarse las resoluciones, corresponde avalar lo solicitado por el SIPROSA (compra de equipos FAE de 6 kW);

Que en reunión de Directorio del ERSEPT, conjuntamente con los Gerentes de cada Área, se trató la falta de resolución del tema por parte del SIPROSA, y atendiendo a la importancia de la cuestión, se resolvió poner en conocimiento del Ministerio de Economía dicha situación mediante Nota ERSEPT N° 011/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, adjuntándose toda la documentación respaldatoria obrante en nuestro poder (Expte. N° 200/269-E- 2022);

Que, con fecha 15 de Marzo el SIPROSA emitió la Resolución N° 218/SEM, cuya notificación al ERSEPT se dispuso el 17 de Marzo del corriente año, ingresando al ERSEPT el día 21 de marzo, solicitando grupos electrógenos de 6 kW y de 3 KW para casos de criticidad 1 y 2 y para criticidad 1 puntualmente grupo electrógeno de 6 KW y UPS de 2 kW.

Que, en fecha 07 de Abril de 2022 el Directorio del ERSEPT cursó Nota ERSEPT N° 22/2022 al Sr. Secretario Ejecutivo Médico del SIPROSA Dr. Miguel E. Ferre Contreras, requiriendo pronta respuesta con carácter "Urgente" respecto de las preocupaciones expresadas por este

Organismo Regulador en el Expte. N° 200/269-E- 2022 y en las Notas remitidas N° 011/22; 016/22; EU N° 749/22; 4224/21 y 4444/21, reiterándose la preocupación por la situación de indefinición respecto de la problemática de los pacientes electrodependientes. De la referida Nota se remitió copia autenticada a los Ministerios de Obras y Servicios Públicos; Salud Pública y de Economía (Notas ERSEPT N° 023/22; 024/22 y 025/22 respectivamente);

Que con fecha 11 de Abril de 2022 ingresa al ERSEPT nota remitida por el Sr. Secretario General Administrativo del SIPROSA Dr. Conrado Mosqueira por medio de la cual se adjunta Dictamen emitido por el Ing. Luis A. Rocha en su carácter de Director de la Dirección General de Tecnología Médica en respuesta a Nota ERSEPT N° 22/2022 (pronto despacho Expte. N° 200/269-E- 2002);

Que de dicho Dictamen surge que a entender del SIPROSA los resultados obtenidos como consecuencia de las mediciones instantáneas realizadas en los domicilios de los pacientes electrodependientes por parte del ERSEPT y EDET S.A. no deben ser tomados como valor de referencia para determinar la potencia que requiere cada paciente por no reflejar el requerimiento real de los mismos;

Que, asimismo, el SIPROSA aclara en su dictamen de fecha 08 de Abril de 2022 que las incumbencias de la Dirección General de Tecnología Médica son: encargarse del Registro de Electrodependientes de la Provincia, determinar su criticidad, comunicar el alta y baja de cada paciente, como así el requerimiento de la provisión de una FAE con el aconsejamiento de su potencia requerida por resolución;

Que atento a que el valor de potencia de 6 kW solicitado por el SIPROSA (Dirección Gral. de Tecnología Médica) a proveer por un Grupo Electrónico es superior al calculado por ERSEPT, quién aplico para el cálculo las reglas del buen arte a través de UPS de menor potencia, a que representa un menor costo para la Provincia el grupo electrónico, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el SIPROSA;

Que atento a lo manifestado precedentemente, dada la insistencia del SIPROSA en cuanto a la potencia y tipo de equipos, y en cumplimiento de lo normado por la Resolución ERSEPT 418/2021, corresponde el dictado de una resolución que ordene a EDET SA que proceda a la compra de los equipos indicados por el SIPROSA;

Que se ha emitido dictamen legal;

Que el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Ley N° 8.479.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMAN**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: ORDENAR a EDET SA que proceda a la compra de 59 (cincuenta y nueve) grupos electrónicos con capacidad de proveer 6 kW con una autonomía de 6 horas mínimo (Ref. Resolución 218/SEM), conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°: ORDENAR a EDET SA que proceda a la compra de 5 (cinco) grupos electrónicos con capacidad de proveer 3 kW con una autonomía de 6 horas mínimo (Ref. Resolución 218/SEM), conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3°: ORDENAR a EDET SA que proceda a la compra de 7 (siete) UPS de con la capacidad de proveer 2 kW con el pack de baterías adecuado para obtener una autonomía mínima de 6 horas (Ref. Resolución 218/SEM), atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.

Art. 4°: DEJAR ESTABLECIDO que la entrega de equipos de soporte de vida, grupo electrónico o UPS o ambas, a usuario electrodependiente solo se hará efectiva una única vez.

Art. 5°: RECOMENDAR no compartir la instalación eléctrica domiciliaria con las de FAE, salvo que la conexión fuera realizada por profesional idóneo, y con todas las protecciones necesarias para que NO interactúen.

Art. 6°: REGÍSTRESE. Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, y archívese.